## IV

Provisión real amparando en su posesión a los indios de las encomiendas de Francisco de Olloscos

## Provisión real

"Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria. Duque de Borgoña, y de Brabante v de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc.; a vos el general don Pedro de Mercado de Peñalosa, nuestro gobernador y capitán general de las provincias de Tucumán y al que por tiempo sucediere en el gobierno de esa tierra y a vuestros lugares tenientes y a los alcaldes ordinarios de la ciudad de San Miguel, a cada uno y cualquiera de vos, salud y gracia; sabed que ante el presidente y oidores de la nuestra

audiencia y cancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de La Plata de los nuestros reinos y provincia del Perú se presentó la petición que sigue:

## PETICIÓN

Muy poderoso señor: Francisco Pérez de la Reynaga, defensor de los naturales, en nombre de don Juan Paques y de don Francisco Aypa. caciques del pueblo de Gastona, en la provincia del Tucumán y demás indios y caciques de la encomienda de Francisco de Olloscos, vecino de la ciudad de San Miguel de la dicha provincia, digo que teniendo mis partes y poseyendo sus tierras y asientos de sus pueblos y chacras se les entran muchas personas y les despojan de ellas con fuerza y violencia, de que les resultan grandes daños porque no les dejan tierras con que hacer sus sementeras y así padecen hambre y grandes necesidades y aunque se han querellado de ello a los jueces de aquella gobernación no les han administrado justicia por ser los dichos indios pobres y miserables y no es justo proceda el dicho despojo ni se dé lugar a que padezcan mis partes quitándoles sus tierras donde son naturales, que las tienen y poseen por titulo hereditario de tiempo inmemorial a esta parte de sus antepasados sin haber cosa en contrario y para que cesen los daños que en tan gran daño de las dichas mis partes se hacen; a Vuestra Alteza suplico se sirva de mandar despachar vuestra Real Previsión y atento a que está lejos y distante la dicha gobernación de esta Corte, con sobrecarta para que los dichos caciques e indios sean amparados en la posesión de sus tierras y asiento de sus pueblos y chacras y sean lanzados y expelidos los que se les hubieren entremetido en ellas. así españoles como indios en cualquiera manera para que se las dejen libres y desembarazadas de manera que las tengan y posean como las tenian antes que fuesen despojados, cometiendo la ejecución de esto a vuestras justicias de la dicha provincia y en especial a los de la dicha ciudad de San Miguel de Tucumán con grandes penas y apercibimiento para su cumplimiento; pido justicia etc. El licenciado Antonio de Escobar. Francisco Pérez de la Reynaga.

## DECRETO

E vista por los dichos nuestros Presidente e Oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razón, e nos tuvímoslo por bien porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte de los dichos caciques e indios o cualquiera de ellos les amparéis y defendáis en las dichas tierras para que las tengan, gocen y posean según como las tenían y poseían antes que fuesen de ellas despojados y de ellas no sean lanzados, desposeídos ni quitados sin que primero sean oídos y por fuero y derecho vencidos y si alguna o algunas

personas en ellas o parte de ellas se les hubieren entrado, las echaréis y lanzaréis de ellas para que libremente se las dejen tener, gozar y poseer y así fecho si tuvieren algún derecho a ellas les apercibiréis que ocurran ante Nos, a la dicha nuestra Audiencia Real a le demostrar y en ella se les administrará justicia y los unos y los otros no fuerades ende adelante por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara y so la dicha pena mandamos a cualquiera nuestro escribano y no le habiendo a persona que sepa escribir ante dos testigos vos las lea y notifique y dé testimonio de ello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en La Plata a 10 días del mes de mayo de 1597 años. El licenciado Rojo. El licenciado Albornoz. Yo Ambrosio Martínez de Yanguas, secretario de Cámara del católico rey nuestro señor la fice escribir por su mandado y con acuerdo de su Presidente e Oidores. Registrada. Martin de Galarza, chanciller, Luis de Rojas".

[Publicaciones de la Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán. Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la gobernación de Tucumán, serie I, vol. 1. Tucumán. 1936, p. 112]